CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CD-CMS-2026-026	
OBJETO	Prestación de servicios profesionales de un trabajador social para apoyar la gestión administrativa del Concejo Municipal de Soledad, Atlántico, mediante el acompañamiento y fortalecimiento de los procesos administrativos, sociales e institucionales, la articulación con los diferentes actores y el seguimiento a las actividades que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y objetivos institucionales de la Corporación.
CONTRATISTA	**YULEIDYS ESTHER BERNALA ANGUILA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.042.449.720 de Soledad**
PLAZO	CINCO (05) MESES
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000)

Entre los suscritos a saber **HAROLD CERVANTES MONASTERIO**, mayor de edad, identificado con la **cédula de ciudadanía 1.140.875.288 de Barranquilla**, en calidad de **Presidente y Representante Legal del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)**, persona jurídica identificada con el **NIT No 802.001.782-5**, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, de una parte; y por la otra, la señora **YULEIDYS ESTHER BERNALA ANGUILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.449.720 de Soledad**, quien para efectos del presente contrato se denominará **el CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En ese sentido, el Concejo Municipal de Soledad (Atlántico) es una corporación administrativa de elección popular, dotada de autonomía, que cuenta con las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Carta Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012
2. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 consagra el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"
3. Que la citada norma, en concordancia con el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que estos contratos solo podrán celebrarse cuando las actividades "no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados" En cumplimiento de ello, se acreditó y certificó en los estudios previos de la presente contratación la inexistencia de personal de planta suficiente y disponible para suplir la necesidad institucional
4. Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece como causal para acudir a la modalidad de selección de contratación directa la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
5. Que la anterior disposición fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que las Entidades Estatales pueden contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto, "siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate". En virtud de esta norma, "no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"
6. Que, atendiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública, en el presente caso se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios

profesionales, cuyo objeto demanda un "conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional", necesario para acompañar y soportar la gestión administrativa de la Corporación.
7. Que, mediante la documentación aportada al proceso, la entidad verificó y corroboró que el futuro contratista cuenta con el título profesional (idoneidad) y la experiencia relacionada requerida para la cabal ejecución del objeto contractual
8. Que, por mandato legal expreso, este contrato es de carácter temporal y excepcional, por lo que el contratista gozará de autonomía e independencia para la ejecución de sus actividades. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"
9. Que el Presidente del Concejo Municipal funge como representante de la Corporación y, conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ostenta la competencia legal para ordenar el gasto, dirigir el proceso y celebrar el presente contrato estatal
10. Que, para amparar los compromisos económicos derivados del presente contrato, el Concejo Municipal de Soledad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N C0626184 del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026), expedido por la Directora Financiera. Por lo tanto, se hace necesario y procedente celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.
12**.** Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios; contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TRABAJADOR SOCIAL PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES E INSTITUCIONALES, LA ARTICULACIÓN CON LOS DIFERENTES ACTORES Y EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES DE LA CORPORACIÓN.
SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL: por su parte, el Concejo Municipal deberá: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2.Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3.Expedir el registro presupuestal. 4.Realizar la supervisión del contrato. 5.Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del contrato que se celebre.
TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones derivadas en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato, sus anexos y demás documentos que hacen parte integral del mismo. 2.Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante la ejecución del contrato, evitando actuaciones que ocasionen dilaciones o afecten el normal desarrollo de las actividades contratadas. 3.Ejecutar las actividades asignadas de manera oportuna, eficiente y con la calidad requerida, realizando el seguimiento de los asuntos que le sean encomendados hasta su culminación. 4.Acatar las instrucciones, observaciones, lineamientos y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionados con el objeto contractual. 5.Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar o retrasar la ejecución del contrato, proponiendo las acciones necesarias para su adecuada atención. 6.Asistir puntualmente a las reuniones, mesas de trabajo o demás espacios para los cuales sea convocado por la entidad o el supervisor del contrato. 7.Suscribir oportunamente las actas, informes y demás documentos requeridos para el seguimiento y ejecución del contrato, incluyendo el informe final de

actividades. 8.Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación. 9.Entregar oportunamente toda la documentación, información, productos, archivos físicos o digitales generados durante la ejecución del contrato, garantizando su organización y cargue al repositorio institucional cuando corresponda. 10.Hacer entrega, al finalizar el contrato, de toda la información, documentos, insumos, equipos o elementos que le hayan sido suministrados o que se hayan generado durante la ejecución contractual, cuando haya lugar. 11.Cumplir con los lineamientos, políticas y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad, incluyendo el Sistema de Gestión de Calidad y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 12.Acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y mantener vigente la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la normativa aplicable. 13.Asumir, bajo su exclusiva responsabilidad, los riesgos, costos, gastos e impuestos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 14.Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas al margen de la ley que pretendan influir en la ejecución del contrato, informando de inmediato cualquier situación de esta naturaleza a la entidad. 15.Cumplir las políticas institucionales de respeto, igualdad, no discriminación y prevención de todas las formas de violencia, especialmente las violencias basadas en género, así como las disposiciones contenidas en los protocolos adoptados por la entidad. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Apoyar los procesos administrativos relacionados con programas sociales y comunitarios del Concejo Municipal de Soledad. 2. Elaborar informes, actas y documentos administrativos derivados de las actividades asignadas. 3. Realizar seguimiento y control administrativo a los proyectos y actividades sociales desarrolladas por la entidad. 4. Organizar y actualizar archivos físicos y digitales relacionados con la gestión social e institucional. 5. Apoyar la articulación administrativa con otras dependencias y entidades públicas o privadas cuando sea requerido. 6. Brindar apoyo técnico-administrativo en la planeación y ejecución de actividades institucionales del Concejo Municipal de Soledad. 7. Registrar y sistematizar información social requerida para la toma de decisiones administrativas. 8. Cumplir con las demás funciones administrativas afines al objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor. **CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, sin que exista relación de subordinación o dependencia respecto del CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD, por lo cual no se configura vínculo laboral alguno entre las partes. El CONTRATISTA declara conocer y aceptar expresamente esta condición con la suscripción del presente contrato. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni al pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales ni demás emolumentos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria, toda vez que el vínculo que une a las partes es exclusivamente de naturaleza contractual, derivado de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a la normatividad vigente. En ningún caso este contrato podrá entenderse, interpretarse o asimilarse a una relación laboral ni a un vínculo legal y reglamentario.

QUINTA - **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales Municipio de Soledad- CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD. No obstante, por necesidades del servicio, y de manera excepcional, el CONTRATISTA podrá cumplir sus obligaciones contractuales en otro lugar que se determine, sin que ello implique modificación alguna del objeto, condiciones o valor del presente contrato.

SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato de prestación de servicios será de **CINCO (05) MESES.** El término de ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión o interrupción en la ejecución del contrato, el plazo de ejecución no se modificará, entendiéndose para todos los efectos legales el término inicialmente pactado, salvo disposición legal o contractual en contrario.

SEPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000),** durante el termino de ejecución, previo cumplimiento y recibido a entera satisfacción por

parte del supervisor del contrato del informe de gestión y verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 ("De Los Aportes Al Sistema De Seguridad Social"). PARÁGRAFO. El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo. Dicho valor será cancelado de la siguiente forma: **CINCO (05) PAGOS POR VALOR DE CINCO MILLONES DE PESOS M/L (5.000.000,00).** El cual empezará a correr a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato. Los pagos se harán teniendo en cuenta: 1. El cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. 2. Previa presentación de la cuenta de cobro. 3. Informe de ejecución de actividades según el objeto del contrato. 4.Certificación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato. 5.Verificación de los pagos de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como a los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007. El valor del presente contrato envuelve todos los costos emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual, por tanto, el CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula sin que se genere relación ni prestaciones sociales a cargo del Concejo.

OCTAVA - GARANTIAS DEL CONTRATANTE: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la constitución de póliza del contratista; toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde se certifica el servicio prestado para poder cancelar los honorarios y no se pacta pago por anticipado, situación que disminuyen los riesgos en la contratación

NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que EL CONCEJO cancelará a el CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato y las reservas presupuestales que para tal efecto se realicen, se pagarán con cargo al presupuesto del GASTOS de la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. N C0626184 del (27) VEINTISIETE de JULIO del DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

DECIMA - SUPERVISIÓN: EL CONCEJO verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA a través de la **SECRETARIA GENERAL**, quien en desarrollo de su función cumplirá en especial lo siguiente: 1. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2. Comunicar al presidente del Concejo en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna al presidente del Concejo la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de EL CONCEJO.

DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O SANCIÓN FISCAL: Por el hecho de suscribir el presente contrato, se entiende que EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con EL CONCEJO, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los artículos 80 y 90 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea firmado por las partes.

DECIMA CUARTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: se incluye en el presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, previstas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA - MULTAS Y PENA PECUNIARIA: 1) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONCEJO podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, la cual en firme prestará mérito ejecutivo, equivalentes al cero uno por ciento (0.1%) diario, sin que supere un

tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la gravedad del retardo o incumplimiento establecidos por el Supervisor del contrato designado por EL CONCEJO. 2) PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al CONCEJO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de sus obligaciones. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Estatuto General de la Contratación Pública y EL CONCEJO procederá a liquidar el contrato. La resolución de caducidad o de incumplimiento en firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su asegurador. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán a razón de cada día hábil vencido. PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a aplicar esta cláusula cuando el retardo o incumplimiento se presente por causas imputables exclusivamente al CONCEJO**.**

DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: se utilizarán cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTABA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en la ley 80 de 1993 y normas que la adicionen o reglamenten.

DECIMA NOVENA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se responsabiliza y asumen por su cuenta y riesgos, y así mismo libraran totalmente al CONCEJO de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, administrativo, policivo, o de cualquier situación, hecho o causa originado por agentes humanos o naturales que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de su ejecución; debe, indemnes y libres de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el CONCEJO por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) Por acuerdo bilateral. 3) Por ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos de los numerales 2, 3 y 4 se deberán suscribir acta donde conste tal hecho.

VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La ley 019 de 2012 en su artículo 217 establece: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Se dará por entendido que el contrato fue aceptado y firmado con la aprobación por parte del contratista en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma en el Municipio de Soledad — Atlántico.

FIN DEL CLAUSULADO.